



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 2° y 3° de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Esta Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 de noviembre de 2015, la Diputada Jorgina Gaxiola Lezama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó a consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 2° y 3° a la Ley sobre la Celebración de Tratados.
- II. Con fecha 1 de diciembre de 2015, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores por la presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"En los últimos siglos, la práctica de los estados ha desarrollado diferentes términos para hacer referencia a los instrumentos internacionales mediante los cuales se establecen derechos y obligaciones entre las naciones.

A pesar de la diversidad en la terminología, no existe una nomenclatura precisa, lo que ha llevado que sean utilizados de manera indistinta, cambiando según el estado, región o instrumento legal en cuestión.

Aunque estos instrumentos difieren en la forma, en el fondo tienen características en común y el derecho internacional les aplica las mismas reglas.

Las normas que rigen la celebración de tratados son el resultado de una prolongada práctica entre los estados, quienes las han aceptado como normas vinculantes en sus relaciones mutuas, es decir, era derecho consuetudinario, pero debido al interés generalizado en codificar estas normas consuetudinarias, se estipularon dos convenciones internacionales, la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados y la Convención de Viena de 1986 sobre el derecho de los tratados entre estados y organizaciones internacionales.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR
EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

Por lo tanto, la más importante negociación jurídica a nivel internacional es el tratado; éste constituye un acuerdo de voluntades entre sujetos de la comunidad internacional, con el objetivo de crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos.

El derecho de los tratados se rige por una serie de principios generales fundamentales, de los que podríamos mencionar los siguientes:

- *Pacta Sunt Servanda*
- *Res Inter Alios Acta*
- *Ex Consensu Advenit Vinculum*
- *Ius Cogens*

El principio de Pacta Sunt Servanda, establece que los tratados deben ser cumplidos y es considerado como el principio fundamental del derecho internacional. Es un principio absoluto, contemplado en la Convención de Viena de 1969 sobre derecho de los tratados; en su artículo 26 dice: "todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellos de buena fe".

Esto con la finalidad de que los tratados internacionales no sean frecuentemente violados, sin posible intervención de una instancia superior que lo haga respetar, debido a que el derecho internacional positivo no ha sabido garantizar el sincero cumplimiento de los tratados.

Sin autoridad supranacional dotada de aparato coactivo, los hombres y los estados, con su proclividad al mal, no encontrarían obstáculo alguno para pisotear la norma "Pacta Sunt Servanda", por eso es importante que los países acatando su buena moral y ética respeten las obligaciones que contrajeron con otros países.

En lo referente al principio de "Ius Cogens" la comunidad internacional reconoce que hay ciertos principios que son universales, se trata de normas imperativas, que prohíben en particular, los actos de agresión, la esclavitud, el genocidio, la piratería y el apartheid; una norma tiene la consideración de norma imperativa de derecho internacional cuando el conjunto de estados de la comunidad internacional la acepta y reconoce como norma que no admite acuerdo en contrario, la violación de una norma de "Ius Cogens" conlleva la nulidad de un tratado y la responsabilidad del estado infractor.

La relación entre el concepto de Ius Cogens y los derechos humanos es evidente y por eso las normas imperativas (llamadas así por no ser posible introducir en ellas ninguna derogación) ilustran el proceso de humanización del derecho internacional.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR
EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

*Difícilmente podría caerse en exageración al considerar la trascendencia que en el campo de las relaciones internacionales ha tenido la introducción del *Ius Cogens* en el derecho de los tratados, según el internacionalista griego Nicoloudis, esto es resultado del desprecio que hubo por este derecho durante la Segunda Guerra Mundial, de esta manera se doblega la voluntad de los estados para dar paso a la voluntad de la comunidad mundial, que da sus primeros pasos hacia una especie de autoconciencia.*

En el artículo 133 de nuestra Carta Magna, sede de la jerarquía normativa del orden jurídico mexicano, se menciona, que la Constitución, las leyes que del Congreso emanen y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, corroborando de esta manera la importancia de los tratados representan en varios ámbitos de la vida nacional.

Actualmente vivimos en un mundo de tratados, pues nuestra realidad constata que gran número de nuestras actividades se encuentra regulado por virtud de la aplicación de instrumentos internacionales, la incidencia de los tratados internacionales en la vida, pública y privada, es cada vez más común y su auge parece no tener fin.

Consideramos que aunque los principios generales de los tratados son normas consuetudinarias, conocidas y observadas por todos, es importante codificarlos, lo cual contribuirá a una mejor interpretación del texto legal y brindar por ende una mayor seguridad jurídica.

Con esta adición a la Ley de Celebración de Tratados, se busca que nuestro gobierno respete los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, sobre todo en temas tan importantes como los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, ya que su incumplimiento conllevaría a la proyección de una imagen negativa de nuestro país hacia el conjunto de estados que en la actualidad conforman la comunidad de naciones.

Un sistema de tratados que resulte opaco o no fiable para los estados miembros, puede minar el fundamento del primado de la ley y disminuye la credibilidad y la legitimidad de Naciones Unidas, como promotora y garante del derecho internacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR
EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

Decreto por el que se adicionan los artículos 2 y 3, recorriéndose en orden progresivo los subsecuentes de la Ley sobre Celebración de Tratados.

Artículo Único. Se adicionan los artículos 2 y 3, recorriéndose en orden progresivo los subsecuentes de la Ley sobre Celebración de Tratados, para quedar como sigue:

Artículo 2. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirán por:

I. Independencia e igualdad entre los estados, no intervención en asuntos internos y solución pacífica de las controversias.

II. Defensa y promoción de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

III. Cooperación y solidaridad entre los estados y pueblos.

Artículo 3. Adicionalmente y con carácter referencial, lo dispuesto en la presente ley se interpretará por los siguientes principios generales del derecho internacional:

I. Pacta Sunt Servanda. Representa un principio universalmente aceptado, y el cual implica que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe cumplirse por ellas de buena fe.

II. Ius Cogens. Se reputa nulo todo tratado que a tiempo de su celebración se oponga con una norma imperativa de derecho internacional general, aceptada y reconocida por la comunidad internacional de estados como norma que no admite acuerdo en contrario.

III. Res Inter Alios Acta. Un tratado no produce efectos a terceros estados; no crea derechos ni obligaciones para éstos.

IV. Publicidad. Los tratados y acuerdos internacionales tienen carácter público.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.” (Sic)

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR
EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

CONSIDERACIONES

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 133, que “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...”, sin establecer jerarquía entre aquellas.
- En virtud de lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se dio a la tarea de precisar la jerarquía normativa en el sentido de que los Tratados internacionales están jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano con respecto a nuestra Carta Magna, con la salvedad que incorporó la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, que le otorga a los tratados en esta materia rango constitucional.

Lo anterior implica que aquellos compromisos internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal, con aprobación del Senado, y que estén de acuerdo con nuestra Carta Magna, **forman parte integrante de nuestro Derecho.**

- Por otra parte, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, define a los Tratados como el acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional.

Los Estados, para solucionar conflictos o establecer acuerdos en alguna materia de interés, han celebrado Tratados en temas como límites territoriales, alianzas de paz o guerra, comerciales, etc. La globalización ha propiciado la búsqueda y estandarización de normas afines a las relaciones internacionales de los Estados, que se ejercen con el objeto de otorgar protección, derechos y obligaciones en los diferentes ámbitos en que interactúan.

- Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión considera inviable la propuesta, en virtud de que nuestro país cumple ya con lo dispuesto por la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados, de 1969.

En este sentido, la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados, de 1969 se considera parte integrante de nuestro Derecho Interno y sus disposiciones son obligatorias y aplicables a los Tratados y Acuerdos Internacionales suscritos por México, además de que cuenta con un grado de superioridad jerárquica con respecto a las leyes federales, de lo que se colige que la propuesta de mérito resulta redundante por cuanto a que los preceptos que se pretenden adicionar a la Ley sobre la celebración de tratados emanan de la propia Convención de Viena antes citada y sus preceptos son obligatorios y parte de nuestro sistema jurídico, además de los que constan en el artículo 89, fracción X de la Constitución federal.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

Análisis de la propuesta de modificación:

- Esta Comisión dictaminadora se enfocó en analizar el contenido de los artículos que se propone adicionar. Cabe mencionar que el artículo 2º, numerales 1 y 3 de la propuesta están ya contemplados en el artículo 89, fracción X de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

PROPUESTA	ART. 89, FRACCIÓN X, CPEUM
Artículo 2.- La negociación, suscripción y ratificación de Tratados Internacionales se regirán por: 1.- <u>Independencia e igualdad entre los Estados, no intervención en asuntos internos y solución pacífica de las controversias.</u> 2.- <u>Defensa y promoción de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales.</u> 3.- <u>Cooperación y solidaridad entre los Estados y Pueblos.</u>	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: X. Dirigir la política exterior y celebrar Tratados Internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: <u>la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</u>

Al señalar la Constitución expresamente estos principios como rectores de nuestra política exterior, se entiende que el Estado mexicano acepta que dichos principios deben prevalecer sobre cualquier norma que se les oponga.

Por lo que hace al numeral 2 del artículo propuesto, es preciso señalar que México firmó la "**Carta de Naciones Unidas**" el 26 de junio de 1945, en la cual se especifica su compromiso con dichos valores.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

Lo anterior, lleva a esta Comisión a considerar inviable la propuesta de adicionar el artículo citado, en virtud de que ya está considerada en nuestra Carta Magna.

- Por otra parte, en el análisis de la propuesta de adicionar el artículo 3º, referido en el contenido de la Iniciativa, los principios a que alude se encuentran ya considerados en la **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados**, de 1969, que México ha ratificado:

PROPUESTA	CONVENCIÓN DE VIENA 1969
Artículo 3.- Adicionalmente y con carácter referencial, lo dispuesto en la presente Ley se interpretará por los siguientes principios generales del Derecho Internacional: I. <i>Pacta Sunt Servanda. Representa un principio universalmente aceptado, y el cual implica que todo Tratado en vigor obliga a las Partes y debe cumplirse por ellas de buena fe.</i> II. <i>Ius Cogens.</i> Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. III. <i>Res Inter Alios Acta.</i> Un Tratado no produce efectos a terceros Estados; no crea derechos ni obligaciones para éstos sin su consentimiento.	<i>Pacta Sunt Servanda.</i> Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. <i>Ius Cogens:</i> Artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. <i>Res Inter Alios Acta:</i> Artículo 34 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR
EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

IV. Publicidad. Los tratados, después de su entrada en vigor, se transmitirán a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro o archivo e inscripción, según el caso, y para su publicación.	Publicidad: Artículo 80 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
--	---

Por lo tanto,

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores someten a consideración del pleno el siguiente:

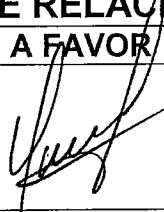
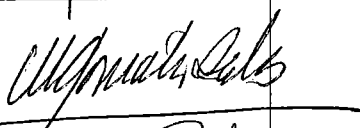
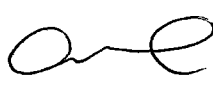
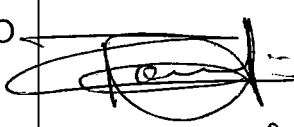
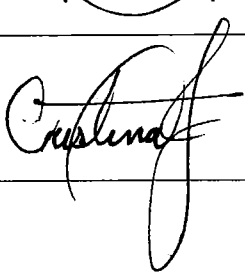
ACUERDO

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 2° y 3° de la Ley sobre Celebración de Tratados. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a 24 de febrero de 2016.

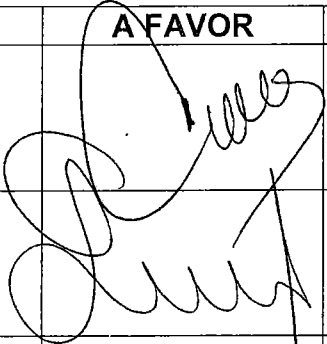
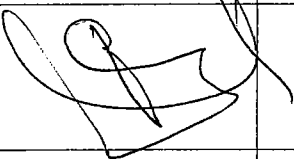
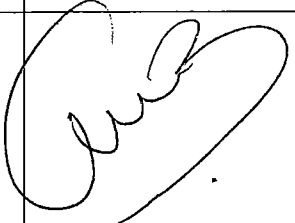
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR
EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL GIORGANA JIMÉNEZ PRESIDENTE			
DIP. MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICOLI SECRETARIA			
DIP. MA. GUADALUPE ALCÁNTARA ROJAS SECRETARIA			
DIP. MARICELA EMILSE ETCHEVERRY SECRETARIA			
DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO SECRETARIO			
DIP. MARTHA CRISTINA JIMPENEZ MÁRQUEZ SECRETARIA			
DIP. CLAUDIA SOFÍA GARCÍA SECRETARIA			
DIP. SASIL DORA LUZ DE LEÓN SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ SECRETARIO			
DIP. LILIAN ZEPAHUA GARCÍA INTEGRANTE			

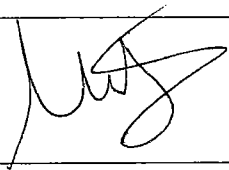
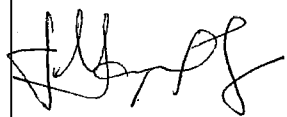
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR
EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO INTEGRANTE			
DIP. LEYDI FABIOLA LEYVA GARCÍA INTEGRANTE			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS INTEGRANTE			
DIP. SALOMÓN MAJUL GONZÁLEZ INTEGRANTE			
DIP. CARLOS FEDERICO QUINTO GUILLÉN INTEGRANTE			
DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN RODRÍGUEZ INTEGRANTE			
DIP. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE INTEGRANTE			
DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA INTEGRANTE			
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE			

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR
EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA GUADALUPE CECILIA ROMERO CASTILLO INTEGRANTE			
DIP. MARISOL VARGAS BÁRCENA INTEGRANTE			
DIP. ALICIA BARRIENTOS PANTOJA INTEGRANTE			
DIP. SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS INTEGRANTE			
DIP. MELISSA TORRES SANDOVAL INTEGRANTE			
DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI INTEGRANTE			
DIP. JORGINA GAXIOLA LEZAMA INTEGRANTE			
DIP. GUADALUPE ACOSTA NARANJO INTEGRANTE			
DIP. CECILIA GUADALUPE SOTO GONZÁLEZ INTEGRANTE	